

**FICHAS DE LEGISLACIÓN**

---

**LEY ORGÁNICA 13/2015 DE  
MODIFICACIÓN DE LA LEY DE  
ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LAS  
GARANTÍAS PROCESALES Y LA  
REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE  
INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.**

OBSERVATORIO DE LA  
JUSTICIA Y DE LOS  
ABOGADOS

—  
ÁREA NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

## ÍNDICE

<u>I. FICHA NORMATIVA .....</u>	<u>3</u>
<u>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</u>	<u>5</u>

## I. FICHA NORMATIVA

LEY ORGÁNICA 13 /2015 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES Y DE LA REGULACIÓN DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS	
<p>Fortalecimiento de los derechos procesales de conformidad con las exigencias del Derecho de la Unión Europea, al incorporar la Directiva 2013/48/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el hecho de que se informe a un tercero en el momento de las privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad</p> <p>Regulación de las medidas de investigación tecnológicas en el ámbito de los derechos a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y a la protección de los datos personales garantizados por la Constitución.</p>	
Fecha de publicación	6 de octubre de 2015
Entrada en vigor	<p><b>El 1 de noviembre de 2015:</b> Artículos 118; 509; 520; 520 ter; 527</p> <p><b>El 6 de diciembre de 2015:</b> El resto de las modificaciones.</p>
Normas derogadas	<p><u>LECRIM</u>: Los artículos 387 y 395</p> <p>Y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley</p>
Normas modificadas	LOPJ: Los artículos 57.1, 65, 73, 82.1,87.1 y 89 bis 2 y 3

## II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

### A.- FORTALECIMIENTO GARANTÍAS PROCESALES

- Reconocimiento de forma clara y precisa que toda persona a la que se atribuya la comisión de un acto punible, podrá ejercitar su derecho de defensa, sin más limitaciones que las previstas en la ley, fijándose como marco temporal para el ejercicio de este derecho desde la atribución del hecho punible investigado hasta la misma extinción de la pena.
- Posibilidad de comunicación y entrevista reservada con el letrado en cualquier momento así como exigir su presencia en todas sus declaraciones y en cuantas diligencias de reconocimiento, careo o reconstrucción de hecho se practiquen.
- Reconocimiento de la confidencialidad de las comunicaciones entre el investigado o encausado y su abogado, que podrá ser limitada cuando concurran determinadas circunstancias, como la presencia de indicios objetivos de la participación del abogado en el hecho delictivo investigado.
- Todos los derechos del investigado o encausado se facilitarán en lenguaje comprensible y adaptado a las circunstancias personales del destinatario, teniendo en cuenta la edad, grado de madurez o discapacidad.
- Derecho del detenido a designar abogado con el que podrá entrevistarse reservadamente, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía, el fiscal o la autoridad judicial.
- En caso de que, debido a la lejanía geográfica, no sea posible la inmediata asistencia de letrado, se facilitará al detenido

comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible.

- Derecho a poner en conocimiento de un familiar su privación de libertad, el derecho a comunicarse telefónicamente con un tercero de su elección y el derecho a comunicarse con las autoridades consulares, en caso de detenidos o presos extranjeros. En este precepto, a fin de completar el estatuto del investigado detenido, se establece la obligación de que el atestado policial refleje el lugar y hora de la detención y de la puesta a disposición judicial o en libertad.
- En relación a los menores, se comunicará el hecho y el lugar de custodia lo antes posible a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho de aquellos, y serán puestos a disposición de las Secciones de Menores de la Fiscalía. En caso de existir un conflicto de intereses entre los menores y aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de hecho, se le nombrará un defensor judicial al que le será suministrada aquella información.
- En el caso de las personas con la capacidad modificada judicialmente, se informará a quienes ejerzan la tutela o guarda de hecho de aquellas, y se dará cuenta de ello al Ministerio Fiscal.
- Por último, se introduce una regla específica para las detenciones en espacios marinos alejados del territorio español, dando respuesta a las situaciones que venían produciéndose ante la falta de previsión legal para estos supuestos.

## B.- REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN TÉCNOLÓGICA

- Actualización del artículo 579 de la LECrim en relación a la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, acotándose su ámbito de aplicación, al fijarse una enumeración casuística no acumulativa, regulación de ellos plazos y las excepciones a la necesidad de la autorización.
- Las demás medidas de investigación tecnológicas se regulan en los Capítulos V a VII del Libro II de la LECrim y a todas les resultan de aplicación las disposiciones comunes introducidas en el Capítulo IV.
- Obligatoriedad de que las mismas respondan a un principio de especialidad, es decir que tenga por objeto el esclarecimiento de un hecho concreto, prohibiéndose las medidas de investigación tecnológica de naturaleza prospectiva.
- Obligatoriedad de satisfacer los principios de idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, determinando el juez su naturaleza, extensión y resultados esperados.
- Autorización de la intervención y registro de las comunicaciones de cualquier clase a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática, lógica y virtual. Se someterán a los principios generales y la resolución precisará el ámbito objetivo y subjetivo; plazo de duración máxima inicial de 3 meses susceptible de prórroga hasta un máximo de 18 meses.
- Imposición de la utilización de un sistema de sellado o firma electrónica que garantice la información volcada desde el sistema central. Asimismo, se regula los términos del borrado y eliminación

de las grabaciones una vez finalizado el procedimiento.

- Incorporación al proceso de los datos electrónicos de tráfico o asociados, siendo autorizado solo cuando se trate de la investigación de un delito que por razones de la proporcionalidad se justifique el sacrificio a la inviolabilidad de las comunicaciones.
- Regulación de la utilización de los dispositivos técnicos de seguimiento y localización.
- Habilitación de la grabación de la imagen en espacios públicos sin necesidad de autorización judicial en la medida que quede afectado ninguno de los derechos fundamentales del art 18 CE.

En Madrid, a 7 de octubre de de 2015.

## **OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/ Serrano 11, Entreplanta**

**Tlf: 91.788.93.80. Ext.1204/1218**

**[observatoriojusticia@icam.es](mailto:observatoriojusticia@icam.es)**